



RESOLUCIÓN de fecha 7 de abril de 2020

por la que se ordena la ejecución con carácter de emergencia del suministro de diversos equipos necesarios para hacer frente al COVID 19.

RESOLUCIÓN

Examinado el expediente tramitado para la contratación mediante tramitación de emergencia del suministro de diversos equipos necesarios para hacer frente al COVID-19, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) elevó a pandemia internacional la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19. Desde entonces, la rapidez en su evolución ha conducido al Gobierno de España a la adopción de una serie de medidas para hacer frente a estas circunstancias extraordinarias.

La primera de las medidas extraordinarias adoptadas fue la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, a través del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (BOE 14/03/2020).

Segundo.- El rápido avance del coronavirus en un número cada vez mayor de países, ha hecho necesaria la definición de nuevos escenarios a corto plazo para atender el previsible aumento del número de infectados en el Principado de Asturias, y con ello, una reestructuración de la capacidad hospitalaria actual y de las necesidades adicionales para dotar al sistema sanitario de los recursos suficientes para disponer de la dotación necesaria para atender tanto a los pacientes leves como a los más graves.

Tercero.- Con fecha 12 de marzo de 2020, la Dirección de Atención y Evaluación Sanitaria emite informe en el que se expone la situación epidemiológica y asistencial y se propone la contratación mediante tramitación de emergencia de una serie de equipos cuya adquisición se considera imprescindible para hacer frente al COVID-19, con la finalidad de poder disponer de suficiente equipamiento para poner en marcha de forma inmediata los protocolos establecidos.

Cuarto.- Como se recoge en el citado informe, una vez activado el protocolo ante la aparición de los primeros casos de pacientes con Covid-19 en Asturias, y dada la rapidez con la que el virus se está propagando tanto en otros países europeos como en otras CCAA españolas, se hace necesario disponer de forma urgente, no sólo de la dotación necesaria de material de protección individual y demás productos de consumo habitual cuyo uso se va a multiplicar con el





previsible aumento de casos de sospecha y de casos positivos Covid19 en la Comunidad Autónoma, sino también de equipos de diagnóstico y tratamiento de pacientes para hacer frente al escenario que se presenta a muy corto plazo

En concreto, señala la necesidad de disponer la adquisición inmediata del siguiente equipamiento: una termocicladora, dos equipos de Rayos X portátiles, tres ecógrafos digitales, entre 80 y 90 equipos para ventilación mecánica y anestesia y otros equipos como termómetros y tensiómetros digitales, fonendos y pulsioxímetros para uso clínico.

Como conclusión, señala el citado informe que es imprescindible la adquisición con carácter inmediato de los suministros referenciados para hacer frente a la crisis sanitaria originada por el COVID-19 así como que la contratación propuesta responde a razones de interés público. Sólo con un adecuado abastecimiento de estos equipos, así como cualquier otro que se considere necesario para ejecutar los protocolos de actuación aprobados tanto por el Ministerio de Sanidad como por la Consejería de Salud del Principado de Asturias, podrán desarrollarse las actuaciones necesarias para frenar la propagación del virus y garantizar una adecuada atención a los pacientes de la Comunidad Autónoma.

La no contratación de lo requerido en este informe impediría contar con la dotación mínima necesaria para disponer de la capacidad necesaria para atender a los pacientes Covid positivos en el Principado de Asturias, con las graves consecuencias que ello podría tener para la salud y la vida de muchas personas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 37.3 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y el artículo 128.2 de la Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo, de Salud, el Director Gerente es el órgano de contratación.

SEGUNDO.- Por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en todo el territorio nacional al objeto de proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

TERCERO.- La Disposición final segunda del Real Decreto-Ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19 modifica el artículo 16 “Contratación” del Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19 que ya había sido modificado por la Disposición Final 6ª del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19,

CUARTO.- La Disposición Transitoria única del Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, añade que: lo dispuesto en el artículo 16 de esta norma será de aplicación a los contratos necesarios para hacer frente a la situación objeto de la misma, cuya tramitación se hubiere iniciado con anterioridad a su entrada en vigor.





QUINTO.- Las referidas normas contienen una inequívoca declaración sobre la aplicación a todos los contratos públicos que tengan por objeto atender las necesidades derivadas de la protección de las personas para hacer frente al COVID-19 de la denominada tramitación de emergencia contenida en el artículo 120 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que establece que cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de situaciones que supongan grave peligro, podrá, sin obligación de tramitar expediente administrativo, ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

SEXTO.- Establece asimismo el citado artículo 120 de la LCSP que, de dichos acuerdos se dará cuenta en el plazo máximo de treinta días al Consejo de Gobierno, y que, ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se procederá a cumplimentar los trámites necesarios para su control financiero y aprobación del gasto.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

PRIMERO.- Ordenar la contratación con carácter de emergencia de los suministros que se relacionan a continuación:

Texto	Número de cuenta del proveedor	CIF	Nº Unids	Importe c/IVA
ECOGRAFO DIGITAL MY LAB X5	ESAOTE ESPAÑA SA	A60785573	3	52.635,00 €
RESPIRADOR EOVE EO-150	AIR LIQUIDE HEALTHCARE ESPAÑA SL	B84745801	3	21.054,00 €
RESPIRADOR TRYLOGY EVO2	DEXTROMEDICA SL	B46149555	35	381.150,00 €
MONITOR INTELLIVUE MX450+MMX	DEXTROMEDICA SL	B46149555	20	138.109,40 €
MONITOR INTELLIVUE MX550+MMX	DEXTROMEDICA SL	B46149555	20	177.023,00 €
FONENDO DOBLE CAMPANA	OVIDIO SUAREZ DISTRIBUCIONES SL	B52510807	100	3.199,24 €
TENSIÓMETRO ELECTRÓNICO MANUAL ANAEROIDE	OVIDIO SUAREZ DISTRIBUCIONES SL	B52510807	20	1.234,93 €
PULSIOXÍMETRO DE DEDO	OVIDIO SUAREZ DISTRIBUCIONES SL	B52510807	50	3.269,42 €
			SUMA	777.674,99 €

SEGUNDO.- Los suministros objeto de la contratación de emergencia son los que se consideran estrictamente necesarios para garantizar el funcionamiento de la red sanitaria pública de la Comunidad Autónoma ante la pandemia del COVID-19.

TERCERO.- Los suministros se realizarán de manera inmediata.

CUARTO.- De este acuerdo se dará cuenta en el plazo máximo de treinta días al Consejo de Gobierno.





El presente acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Sa3felud, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

LA DIRECTORA GERENTE

María Concepción Saavedra Rielo

